



Resolución Jefatural

N° 1172-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 8 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 057-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR LAL de la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de La Libertad, el Informe N° 1536-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 503-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N° 1496-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 9789-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1990-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 30 de diciembre de 2020, se determinó para el año fiscal 2021, los costos no académicos por conceptos de sostenimiento, correspondiente a los becarios de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020, entre otras becas y convocatorias;

Que, mediante el Informe N° 057-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR LAL, la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de La Libertad, solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda a favor de una (01) becaria por el monto de S/6 041.33 (Seis mil cuarenta y uno con 33/100 soles) por concepto de costos no académicos de sostenimiento (Alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) de junio a diciembre de 2021 de la Beca Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020, y perteneciente a la Universidad Nacional de Trujillo;

Que, asimismo, se señala, la razón por la que no se pudo efectuar el pago respectivo, de acuerdo con lo señalado por la SUCCOR LA LIBERTAD, fue debido a que: *“El motivo de no pago correspondiente a los años 2021, 2022, se debió porque, desde enero de 2021, la becaria se encontraba en condición de OBSERVADO en el aplicativo SIBEC, imposibilitando a esta SUCCOR emitir solicitud y conformidad de pago de manera regular. La condición de OBSERVADO se dio porque la becaria no se matriculó en el semestre académico 2020-II incurriendo en posible causal de pérdida de Beca, el cual fue solicitado por la SUCCOR La Libertad. No obstante, el 27 de diciembre de 2022, la becaria solicitó suspensión de beca para el semestre académico 2020-II, el*

cual fue aprobado, el cual tuvo respuesta por parte de la Dirección de Becas el 03 de marzo de 2023, mediante Resolución Jefatural N° 503- 2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, donde se aprueba, con eficacia, anticipada la suspensión de beca del semestre académico 2020-II. En consecuencia, la condición de OBSERVADO fue modificada a REGULAR. Así mismo, cabe precisar que, la causal de no pago del año 2023, se debió porque la becaria no presentó su solicitud de reconocimiento de deuda adjuntando sus reportes de matrícula de los semestres académicos 2021-I y 2021-II, ni subió dichos reportes al aplicativo SIBEC. La becaria en su declaración jurada menciona que fue por razones atribuibles a ésta. Es importante mencionar, que, a pesar del seguimiento realizado a la becaria HENRIQUEZ RUIZ MELVA MILAGROS, quién a la fecha de marzo de 2023 (fecha en que se aprueba su suspensión de beca con eficacia anticipada) se encontraba en condición de egresada, se logró que presentara su solicitud de reconocimiento de deuda, recién el 12 de febrero de 2024, solicitando se le reconozca la subvención por sostenimiento del año fiscal 2021”, según se explica;

Que, por medio del Informe N° 1536-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 28 de junio de 2024, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento señala que, resulta viable el procedimiento de reconocimiento de deuda, a favor de una (01) becaria por concepto de costos no académicos de sostenimiento (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) de junio a diciembre de 2021 de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020, por el monto de S/6 041.33 (Seis mil cuarenta y uno con 33/100 soles), en vista que se cumple con lo señalado en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, mediante el Informe N° 503-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de fecha 02 de julio de 2024, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, señala que se considera viable el reconocimiento de deuda del pago de S/6 041.33 (Seis mil cuarenta y uno con 33/100 soles) a favor de una (01) becaria, de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020 de la Universidad Nacional de Trujillo por concepto de costos no académicos de sostenimiento (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) correspondiente de junio a diciembre de 2021, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 1990-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, según el numeral 17.3 del Decreto Legislativo N° 1441 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

asimismo, el numeral 17.6 establece que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, en ese sentido, de conformidad con el tercer párrafo del sub numeral 6.5.8, del numeral 6.5, del artículo 6 referente a las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que “(...) *la emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*”;

Que, el numeral 46.1, del artículo 46, del Capítulo VI del Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que “*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza*; asimismo, el numeral 46.8 del citado texto legal señala que, (...) *La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores*”;

Que, el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 04-2024-MINEDU de fecha 4 de enero de 2024, dispone, “*Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos*”;

Que, mediante el Informe N° 1496-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 04 de julio de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas señala que, se ha verificado la solicitud de reconocimiento de deuda de la SUCCOR LA LIBERTAD, a fin que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y, resulta procedente reconocer la deuda del pago de S/6 041.33 (Seis mil cuarenta y uno con 33/100 soles), a favor de una (01) becaria, de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020 de la Universidad Nacional de Trujillo, sobre costos no académicos por concepto de sostenimiento (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) correspondiente de junio a diciembre de 2021, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 1990-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada en su artículo 1 por la Sexta

Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda del pago de S/6 041.33 (Seis mil cuarenta y uno con 33/100 soles), a favor de una (01) becaria, de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020 de la Universidad Nacional de Trujillo, sobre costos no académicos por concepto de sostenimiento (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio), correspondiente de junio a diciembre de 2021, de acuerdo a las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al siguiente cuadro, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Costos no académicos
Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020
Universidad Nacional de Trujillo**

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	Carrera	Concepto	Importe en soles
1	73095932	HENRIQUEZ RUIZ, MELVA MILAGROS	RJ 1405-2020-MINEDU/ VMGI- RONABEC-OBE	INGENIERÍA DE MINAS	SOSTENIMIENTO DE JUNIO A DICIEMBRE DEL 2021	6,041.33
Importe total a reconocer en soles S/						6,041.33

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]